

*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2021-238-/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 por medio de la cual se establece el **Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia** y se dictan otras disposiciones y el auto calendarado 19 de septiembre de 2022, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** y comunicado a través de correo electrónico adiado 21 de septiembre del corriente mediante el cual se informa que fue admitido el trámite de Reorganización Empresarial iniciado por el señor **JEFFERSON MAURICIO SILVA GUERRERO**; SE ORDENA la suspensión del presente trámite EJECUTIVO adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA**, desde el día 05 de septiembre del año 2022, en atención a que la sola presentación de esta solicitud basta para causar este fenómeno jurídico al interior de los encuadernamientos ejecutivos, máxime cuando el mismo fue admitido exitosamente en este proceso organizacional.

Asimismo y de acuerdo con el artículo antes referenciado, el cual hace especial énfasis en que no podrán iniciarse o continuarse procesos ejecutivos en contra de la persona que se encuentre inmerso en este tipo de trámites, pues el juez es despojado de la competencia funcional que la norma le atribuye para obrar de conformidad; además se observa que la norma en mención señala que se debe nulitar todo lo actuado con posterioridad a la comunicación del inicio del proceso liquidatorio, so pena de que tal fenómeno jurídico pueda ser alegado por el deudor, al haber actuado el juez en contravía de la prohibición legalmente establecida.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del expediente se surtieron actuaciones después de admitido el proceso liquidatorio en mención y que la consecuencia jurídica dada por la norma debe ser acatada por la suscrita, se **DECRETA LA NULIDAD** del auto calendarado 22 de septiembre de 2022, providencia tal en la que se ordenó el cumplimiento del proveído calendarado 24 de noviembre de 2021 en donde se ordenó remitir el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**.

Notificada la presente providencia en estados, remítase por secretaría copia del expediente digital a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** e indíquesele la existencia de depósitos judiciales asociados a este encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 155, PUBLICADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA